

DENUNCIA:

DEN/093/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/093/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"La información sobre sueldos no se encuentra actualizada. De hecho, en el apartado de sueldos de 2022 no existe información alguna desde el primer trimestre. Aprovecho para comentar que el mismo problema ocurre con las declaraciones patrimoniales del Ayuntamiento de Mexicali en 2022. "(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/093/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en trece de julio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/732/2022

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó el día veintiuno de julio y tres de agosto de dos mil veintidós, por vía electrónica al correo institucional, su respectivo informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/855/2022 el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha cuatro de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Ayuntamiento de Mexicali**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "*Remuneración bruta y neta*" y "*Tabulador a sueldo y salarios*". Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Formato "*Remuneración bruta y neta*": se advierte que el sujeto obligado publica la información de las personas servidoras públicas de base o de confianza, en los cuales informa el *tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual*, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

2) Formato "*Tabulador a sueldo y salarios*": se advierte que publica el hipervínculo que da acceso al archivo "*Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali*" en versión formato de documento portátil (PDF), y el Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Mexicali se encuentra en la página 18, anexo 1.

Atendiendo al hecho denunciado, al aplicar los filtros de búsqueda "*presidente municipal*" y "*regidor*", dentro del formato Excel de datos abiertos, se encuentra la información correspondiente a los puestos mencionados, sin embargo, en los criterios donde debe establecerse el salario se encuentra el número de *ID* del puesto, y con la finalidad de justificar lo anterior, se adjunta la siguiente leyenda:

"ESTE SERVIDOR PUBLICO NO SE ENCUENTRA DADO DE ALTA COMO EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO YA QUE ES DE ELECCIÓN POPULAR." (sic)

Derivado de lo anterior, se aplica un nuevo filtro de búsqueda del ID de cada uno de los puestos correspondientes a "*regidor*" y "*presidente municipal*" y, como resultado se observa que los montos de los salarios de la presidenta municipal y de las y los regidores, se encuentran publicados en la tabla correspondiente a "*dietas*".

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"La información sobre sueldos no se encuentra actualizada. De hecho, en el apartado de sueldos de 2022 no existe información alguna desde el primer trimestre. Aprovecho para comentar que el mismo problema ocurre con las declaraciones patrimoniales del Ayuntamiento de Mexicali en 2022. "(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación

virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha cuatro de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Ayuntamiento de Mexicali**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "*Remuneración bruta y neta*" y "*Tabulador a sueldo y salarios*". Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós se obtuvieron los siguientes resultados:

3) Formato "*Remuneración bruta y neta*": se advierte que el sujeto obligado publica la información de las personas servidoras públicas de base o de confianza, en los cuales informa el *tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual*, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

4) Formato "*Tabulador a sueldo y salarios*": se advierte que publica el hipervínculo que da acceso al archivo "*Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali*" en versión formato de documento portátil (PDF), y el Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Mexicali se encuentra en la página 18, anexo 1.

Atendiendo al hecho denunciado, al aplicar los filtros de búsqueda "*presidente municipal*" y "*regidor*", dentro del formato Excel de datos abiertos, se encuentra la información correspondiente a los puestos mencionados, sin embargo, en los criterios donde debe establecerse el salario se encuentra el número de *ID* del puesto, y con la finalidad de justificar lo anterior, se adjunta la siguiente leyenda:

"ESTE SERVIDOR PUBLICO NO SE ENCUENTRA DADO DE ALTA COMO EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO YA QUE ES DE ELECCIÓN POPULAR." (sic)

Derivado de lo anterior, se aplica un nuevo filtro de búsqueda del ID de cada uno de los puestos correspondientes a "*regidor*" y "*presidente municipal*" y, como resultado se observa que los montos de los salarios de la presidenta municipal y de las y los regidores, se encuentran publicados en la tabla correspondiente a "*dietas*".

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

A la conclusión que arriba el presente dictamen, es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que la información correspondiente al sueldo de la Presidente Municipal y regidores del XXIV Ayuntamiento, ya estaba debidamente publicada en el portal de transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81

fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/093/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.